SCI-1170-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla

Rector

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora

Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3187, Artículo 8, del 26 de agosto de 2020. Solicitud

a la Administración para que analice la pertinencia y conveniencia de clasificar como fondo específico, los ingresos del Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), así como la administración por FUNDATEC de los fondos de la Maestría en

Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), es aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2275, artículo 12, del 21 de febrero de 2003. Asimismo, en la Sesión Ordinaria No. 3062, artículo 13, del 21 de marzo de 2018, se acuerda:

"...

- b. Aprobar la incorporación del Programa de Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad, al Área Académica del Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo.
- c. Que los recursos generados por este nuevo programa de posgrado sean direccionados a los fondos restringidos del DOCINADE.
- 2. En la Sesión Ordinaria No. 3017, artículo 10, del 05 de abril de 2017, el Consejo Institucional incorpora la definición del término "fondo específico" en el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 3. La definición del término "fondo específico" es modificada por acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3184, artículo 13, del 12 de agosto del 2020, mismo que fue publicado el 14 de agosto del 2020, mediante Gaceta Número 673-2020, de fecha 13 de agosto del 2020; quedando vigente el siguiente texto:

Sesión Ordinaria No. 3187 Artículo 8, del 26 de agosto de 2020 Página 2

"Fondos Específicos: Son recursos que se han asignado y catalogado como específicos, dado que provienen de diversas leyes nacionales, convenios interinstitucionales o préstamos. Los recursos deben ser utilizados de manera exclusiva según se indica en la ley, convenio o préstamo, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos."

- **4.** El Dr. Tomás de Jesús Guzmán Hernández, Coordinador del Área Académica del DOCINADE, ha realizado diversas gestiones ante las Autoridades Institucionales; indicando que, la forma en que se han estado presupuestando los ingresos y los egresos del Programa de Doctorado DOCINADE y de la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad, en los últimos años no le resulta funcional, pues no le permite tener acceso a los recursos en la forma oportuna que se requiere.
- **5.** También ha señalado el Dr. Tomás de Jesús Guzmán Hernández, Coordinador del Área Académica del DOCINADE, en el oficio DCND-196-2019, lo siguiente:

"...

Que el Consejo Institucional aprobó en su sesión 2615 en el artículo 14, del 25 de junio 2009, el Área Académica del Doctorado. En dicho acuerdo se expresa que la propuesta permitirá la ejecución de un programa académico de docencia e investigación de carácter inter y trans y multi disciplinario (esto es transcripción directa del acuerdo Institucional. La forma de manejo financiero del Área Académica del DOCINADE, que pasó de Unidad de postgrado de Agronomía a Área Académica del Doctorado continuó, funcionando y operando de la misma manera en forma de fondo restringido y usando sus superávits, del año anterior, en los códigos del programa y especialmente en el pago de profesores y en otras actividades. Ese superávit, nunca fue libre, sino siempre ha sido un superávit comprometido para el programa, toda vez que el mismo funciona con los recursos provenientes del pago de las matrículas de los estudiantes.

..."

6. El "Convenio Específico entre la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica para impartir el Programa Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo" del 25 de junio del 2019, establece en cuanto a los ingresos, en sus cláusulas sétima y octava, respectivamente, lo siguiente:

"SETIMA. Captación de fondos

1. Los ingresos del programa son administrados por las instancias que defina cada universidad. (En el caso del TEC en el Área Académica del Doctorado integrado por ocho Escuelas e incluida la Maestría Académica en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad).

OCTAVA. Asuntos presupuestarios y financieros

1. Los fondos que ingresen al Programa, se administrarán por la vía que designe cada universidad participante en estricto apego a la normativa correspondiente vigente.

Sesión Ordinaria No. 3187 Artículo 8, del 26 de agosto de 2020 Página 3

- 2. El Programa será financiado por medio de los ingresos de matrícula, los aportes provenientes de las tres universidades participantes y de sus presupuestos individuales. Se contará además con los aportes provenientes de pago de derechos de estudios, así como de los medios de captación de fondos indicados en la Cláusula Octava de este Convenio.
- 3. Los fondos producto de la matrícula y las donaciones son de uso exclusivo de las actividades del Programa.
- 4. Independientemente de la institución a la que ingresen los fondos, sean estos por concepto de matrícula u otros, los recursos serán utilizados para el desarrollo del programa doctoral."
- 7. El "Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para impartir en conjunto una promoción de la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la Región Chorotega de la Universidad Nacional con Fondos del Sistema del Consejo Nacional de Rectores", firmado el 8 de mayo de 2020, establece en cuanto al origen de los recursos, lo siguiente:

"

DECIMA: DE LA CUANTÍA

Este convenio se ejecutará con recursos del Fondo del Sistema aprobados por CONARE según el acuerdo CNR-381-2019 del 7 de noviembre del mismo año, por un monto de ¢107.556.351 (ciento siete millones, quinientos cincuenta y seis mil, trescientos cincuenta y un colón), distribuidos en tres años (2020-2021-2022) según el siguiente desglose:

Año	Monto Colones del CONARE para el ITCR	Monto Colones del CONARE para la UNA
2020	32.771.631	16.350.000
2021	29.758.720	12.300.000
2022	15.326.000	1.050.000
Subtotal por institución	77.856.351	29.700.00
Total proyecto	107.556.351	

Notas:

. . .

2. El presupuesto asignado al ITCR será administrado por el Área Académica del Doctorado (AAD) en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) por el Consejo Institucional del ITCR, dado que la maestría está adscrita a ese programa. Adicionalmente, dado que los fondos principalmente consisten en becas para los estudiantes y asume también pago de los académicos, los fondos FS serán canalizados a través de la Dirección de Posgrado del ITCR, quien velará por el cumplimiento de los becarios, así como el cumplimiento de los planes de trabajo de programas de posgrado.

..."

Sesión Ordinaria No. 3187 Artículo 8, del 26 de agosto de 2020 Página 4

8. El Instituto está facultado legalmente para desarrollar programas académicos de posgrado, bajo la administración financiera de FUNDATEC; así lo indicó la Contraloría General de la República, en el oficio 16786, del 13 de diciembre de 2005. del cual se extrae:

"...

En consonancia con lo indicado, consideramos que los programas de postgrado pueden ser enmarcados en las actividades que contempla nuestro Tribunal Constitucional, visto que, en el ejercicio de tal actividad se da claramente una transferencia de tecnología, de modo que el citado numeral se convierte en norma habilitante para que ese Instituto Tecnológico pueda contratar con FUNDATEC la realización de dichos programas."

9. Existe interés del Área Académica del DOCINADE en desarrollar la administración financiera de los recursos generados, en el marco del convenio referenciado en el resultando 5 para la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad, bajo la administración de FUNDATEC.

CONSIDERANDO QUE:

1. Fueron conocidas varias asesorías brindadas por la Auditoría Interna a solicitud del Dr. Guzmán Hernández, de la Vicerrectoría de Administración y por último de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, todas en relación a la posibilidad de que el superávit que se llegue a generar en el Programa de Doctorado DOCINADE, se pueda utilizar para financiar los gastos que se requieren para el desarrollo del programa doctoral. Se extrae de la asesoría rendida el 21 de mayo de 2020:

"

El convenio específico, se encuentra suscrito desde el 25 de junio de 2019 (anexo en el correo anterior). La Auditoría Interna fue puesta en conocimiento de la suscripción de este Convenio por el Dr. Tomás Guzmán, a pocos días de su firma. De ahí la asesoría que se brinda al Vicerrector de Administración y la remisión mediante correo electrónico el 16 de julio y el 1 de agosto, ambos de 2019- que se hace a los encargados de la formulación presupuestaria.

Este convenio específico, en la cláusula Octava establece que los ingresos que se generen en este Programa serán utilizados para su desarrollo, por lo que se sugiere a los funcionarios citados, se analice -técnica y legalmente- si lo convenido en esta cláusula hace que dichos recursos deban ser considerados o clasificados como "específicos", según la normativa externa vigente.

Se reitera la necesidad de que se realice el análisis sugerido en asesoría anteriores, para que, con criterio técnico-legal, se determine la especificidad o no de estos recursos.

Si se determina que son recursos específicos, con el convenio suscrito es suficiente, por tanto, no se requiere acuerdo o disposición (política específica) para su clasificación. Caso contrario, si se consideran que son recursos "libres-restringidos", se requiere que el Consejo Institucional lo autorice mediante un acuerdo expreso." (El resaltado es proveído)

Sesión Ordinaria No. 3187 Artículo 8, del 26 de agosto de 2020 Página 5

2. En el oficio Asesoría Legal-326-2020, del 16 de julio del 2020, donde se responde consulta de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sobre el tema en análisis, la Oficina de Asesoría Legal indica lo siguiente:

u

Por su lado, el Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el ITCR, define fondos restringidos como recursos que se han asignado y catalogado como restringidos mediante un acuerdo del Consejo Institucional. Los recursos de dichos fondos deben ser utilizados de manera exclusiva según indica el citado acuerdo, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos. Igualmente define fondos específicos como los recursos que se han asignado y catalogado como específicos, dado que provienen de diversas leyes nacionales. Los recursos deben ser utilizados de manera exclusiva según se indica en la ley, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos. Define también fondos propios como los que corresponden principalmente a los recursos que provienen del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES), así como a algunas rentas propias, distribuido en diferentes actividades propias de la Institución.

Es decir, para el asunto sometido a conocimiento, se tienen tres tipos de fondos (fondos propios que equivalen en su mayoría a los fondos del sistema de la educación superior autorizados por el CONARE, fondos específicos y fondos restringidos).

Ahora bien, dado que en el caso de los fondos específicos su destino está regulado por una ley de la república, no sería posible que los fondos restringidos pasen a formar parte de estos, puesto que la utilización de estos últimos la establece el Consejo Institucional. Es decir, su naturaleza es distinta. ..." (El resaltado es proveído)

La Asesoría Legal, fundamenta su precitado dictamen en la definición de "fondos específicos", incluida en el Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el ITCR, previo al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3184, artículo 13, del 12 de agosto de 2020, dado que la consulta se efectúa cuando el texto vigente era el aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3017, artículo 10, del 05 de abril de 2017, siendo una definición más restrictiva de la clasificación de "fondo específico". No obstante, es claro que el texto vigente amplía la clasificación de un fondo específico, a aquel que puede estar regulado por contratos de préstamos o convenios interinstitucionales.

3. Adicionalmente la Oficina de Asesoría Legal indica en oficio Asesoría Legal-326-2020:

"...

En cuanto a la segunda de sus consultas, sea la legalidad de que los fondos de la Maestría se administren por medio de la FUNDATEC, se indica que la cláusula sétima del Convenio Específico TEC, UNA, UNED para impartir el Programa Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, establece que estos fondos serán administrados por las instancias que defina cada universidad. En este sentido, al ser la FUNDATEC una instancia coadyuvante del ITCR en las acciones de vinculación remunera externa, mismas que abarcan proyectar el quehacer académico (docencia, investigación, extensión y otras formas de vinculación) del ITCR a la sociedad costarricense, responder a demandas directas del sector externo con la rapidez y la responsabilidad pertinentes e incrementar la

Sesión Ordinaria No. 3187 Artículo 8, del 26 de agosto de 2020 Página 6

> generación de recursos financieros del ITCR que contribuyan al financiamiento de sus acciones académicas y de vinculación. Específicamente, la vinculación remunerada externa en docencia que abarca los programas de posgrado o técnico, programas de educación continua y otros tipos de cursos, eventos (talleres, seminarios y otros) ejecutados con la coadyuvancia de FUNDATEC e impartidos por el ITCR según la normativa institucional emitida sobre esa materia. se considera que la FUNDATEC podría administrar dichos fondos. Para tales efectos se deberá modificar la cláusula 10.2 del Convenio Específico de Cooperación entre la UNA y el ITCR, la cual establece que el presupuesto asignado al ITCR será administrado por el Área Académica del Doctorado (AAD) en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) por el Consejo Institucional del ITCR, dado que la maestría está adscrita a ese programa. Adicionalmente, dado que los fondos principalmente consisten en becas para los estudiantes y asume también pago de los académicos, los fondos FS serán canalizados a través de la Dirección de Posgrado del ITCR, quien velará por el cumplimiento de los becarios, así como el cumplimiento de los planes de trabajo de programas de posgrado. Con respecto a este segundo punto, se consideraría prudente también, plantear el tema ante las autoridades de la FUNDATEC, todo a fin de que sea valorado por las mismas.

..." (El resaltado es proveído)

El extracto anterior del dictamen emitido por la Oficina de Asesoría Legal se basa en el convenio del Programa de Doctorado DOCINADE y no en el convenio correspondiente a la "Maestría en Ciencia y Tecnología para la sostenibilidad". No obstante, se observa que su recomendación la fundamenta en el convenio suscrito para la impartición de la "Maestría en Ciencia y Tecnología para la sostenibilidad".

- 4. La vigencia del "Convenio Específico entre la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica para impartir el Programa Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo", mismo que incorpora aspectos sobre la administración de los recursos financieros, según se desprende de las cláusulas sétima y octava, indicadas en el resultando 4, parecen configurar el marco normativo adecuado para examinar la factibilidad legal y técnica de la designación del superávit de este programa como "superávit específico".
- 5. La definición de si el superávit del Programa de Doctorado DOCINADE, en el marco de las cláusulas reseñadas en el resultando 3, se puede clasificar en un fondo específico, es una competencia de la Administración Activa, y no del Consejo Institucional.
- 6. Determinar la factibilidad legal y técnica de administración de la "Maestría en Ciencia y Tecnología para la sostenibilidad", cuyo origen de los recursos conocido en el convenio vigente, es Fondos del Sistema, pueda trasladarse a FUNDATEC, es una competencia de la Administración Activa, y no del Consejo Institucional.

Sesión Ordinaria No. 3187 Artículo 8, del 26 de agosto de 2020 Página 7

SE ACUERDA:

- **a.** Solicitar a la Administración que en el ejercicio de sus facultades:
 - a.1. Evalúe el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias para que los recursos del Programa de Doctorado DOCINADE, regulado según el convenio "Convenio Específico entre la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica" del 25 de junio del 2019, puedan ser clasificados como fondos específicos, con miras a la liquidación presupuestaria 2020 y siguientes, según la vigencia del convenio.
 - a.2. En caso de un resultado favorable producto del inciso a.1, se incorpore en el Presupuesto Ordinario 2021, una estimación del superávit del Programa de Doctorado DOCINADE, una vez determinada la factibilidad de su "especificidad".
 - a.3. Realice las gestiones administrativas y legales necesarias para que la "Maestría en Ciencia y Tecnología para la sostenibilidad", regulada en el "Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica" del 08 de mayo del 2020, pueda ser administrada financieramente por FUNDATEC.
 - **a.4.** Informe en el plazo de dos meses, los resultados obtenidos en cumplimiento de lo dispuesto en el punto a.1 y a.2 y en cuatro meses de lo indicado en el punto a.3, de este acuerdo.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Fondo-Especifico-ingresos-Programa-DOCINADE-Maestría – Ciencia – Tecnología - FUNDATEC

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)